

<http://psicologiajuridica.org/psj132.html>

El presente estudio surge de la necesidad inminente de capacitación y formación del psicólogo jurídico para poder intervenir en los diversos ámbitos del mundo del derecho, sumándose así a la difícil tarea de poner en marcha el nuevo sistema de administración de justicia chileno. El psicólogo jurídico debe estar preparado para enfrentar y adaptarse a las transformaciones del sistema judicial chileno en el marco de la reforma procesal penal. Estos cambios llevan a una redefinición del quehacer del profesional, así como también a la evaluación de cómo se están ejecutando las funciones del psicólogo hasta el momento dentro del ámbito jurídico.

En Chile la Psicología Forense ha adquirido gran auge debido a la implementación de la Reforma Procesal Penal. Esto ha significado un cambio, tanto en la forma de hacer justicia, con la inclusión de los juicios orales, como en el quehacer de los intervinientes, entre estos, los peritos. La reforma no sólo modifica el rol y el actuar de jueces y abogados, sino de todos los intervinientes en el proceso. De esta forma, la actuación de los peritos, como expertos al servicio de justicia, también se ve modificada, dándole un rol relevante en esta reforma. Riffo (2003)

El rol del psicólogo jurídico se va desplegando en el quehacer mismo del profesional, es ahí, donde se especifican sus tareas, se delimitan sus funciones y se definen sus límites con otras disciplinas. Se va construyendo poco a poco con el tiempo y principalmente con el trabajo mancomunado de los profesionales. Es fundamental que se continúe, desde el ámbito de la psicología, haciendo una buena labor divulgativa del rol del psicólogo tanto dentro de su propia especialidad como en las afines, y por otro lado que el trabajo de los diferentes profesionales que se empiezan a dedicar a este ámbito sea de calidad a fin de que vaya adquiriendo el prestigio que se merece. En este segundo aspecto es necesario que el psicólogo disponga de una sólida formación que le permita responder a los retos que vayan surgiendo.

Por otro lado debemos formar a los profesionales del derecho para que se sensibilicen sobre los conocimientos que la psicología les puede ir aportando, y de esta manera ampliar las áreas de intervención del psicólogo jurídico, no limitándose su labor al ámbito forense aunque éste tenga también un amplio abanico de intervenciones todavía poco abordadas por el psicólogo.(COP, s/f).

Se lleva a cabo la siguiente monografía con la intención de poder recopilar y sistematizar la información existente acerca del rol del psicólogo dentro del marco de la reforma procesal penal chilena con el objeto de que exista un documento escrito que difunda sus funciones, niveles de intervención y ámbitos de acción.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La llegada de la Reforma Procesal Penal a Chile sin duda constituye un enorme avance en la administración de justicia y en la modernización del estado en general. Junto con esto sobrevienen una serie de cambios importantes donde a la Psicología Jurídica se le presenta un amplio campo de trabajo y acción.

Con el advenimiento de la nueva reforma procesal penal se hace cada vez más evidente la necesidad de profesionales calificados y experimentados, para lo cual, se han fundado programas de Postgrado que acreditan al psicólogo como especialista en el área judicial logrando formar profesionales que afronten las problemáticas de manera idónea. Se ha generado un ámbito de especialización abierto a todas las disciplinas de las Ciencias Sociales. Esto evidencia la falta de delimitación del quehacer propio de cada una de ellas y de las competencias que supone el accionar particular de los profesionales que trabajan en el área.

Riffo (2003) señala que "... a raíz de la implementación de esta reforma, la psicología aplicada a los tribunales de justicia, más conocida como Psicología Forense, ha tenido un desarrollo y expansión nunca antes visto. Los profesionales Psicólogos que han participado de una u otra forma en este proceso, han tenido que aprender nuevos conocimientos y adaptar sus técnicas a las nuevas exigencias. Así se han ido acumulando numerosas experiencias, que han dejado al descubierto aciertos, errores y desafíos, respecto de los cuales es necesario reflexionar".

En este contexto, surge como relevante el describir las prácticas profesionales del Psicólogo Jurídico, con el objetivo de abrir espacios de reflexión y discusión que permitan analizar y contextualizar estas prácticas en el ámbito jurídico que se encuentran insertas, así como el análisis de las implicancias que conlleva el operar en un contexto jurídico.

La modificación del sistema judicial en el marco de la reforma procesal penal chilena amplía las posibilidades de intervención y de ámbitos laborales para los psicólogos jurídicos y forenses. Es por esto que es

de vital importancia, esclarecer y difundir las múltiples prácticas profesionales de los psicólogos, especialmente aquellas que traducen un compromiso social, ante lo cual cabe preguntarse:

¿Cuál será el rol del psicólogo jurídico en el marco de la nueva reforma procesal penal?

¿En que momentos y en que niveles actuará el psicólogo jurídico?

¿De que manera se relacionarán los psicólogos que hasta el momento se encuentren trabajando para el sistema judicial con aquellos que estén mejor formados como Psicólogos judiciales pero posean menos experiencia en el área?

RELEVANCIA

La Psicología Jurídica en nuestro país ha tenido un vertiginoso ascenso y una marcada necesidad social en la cual los cambios inminentes en las políticas públicas, como la Reforma Procesal Penal, exigen una adecuada especialización de los profesionales que se encuentran a su cargo. Destacando así la participación de la psicología como una disciplina activa en la reconstrucción de los tejidos sociales.

La Psicología Jurídica es una especialidad que empieza a tener una relevancia cada vez mayor. Ello es debido, sobre todo, a que los psicólogos son cada vez más requeridos en los Tribunales de Justicia, para comparecer como expertos peritos, adoptando un rol de asesores de Jueces y Tribunales. Todo esto ha promovido un avance científico de esta disciplina, tal y como puede observarse en el incremento de la publicación de artículos, libros, etc. Sin embargo no encontramos un desarrollo similar de otras áreas de intervención del psicólogo en el ámbito del derecho. Es decir, existen psicólogos clínicos con experiencia en el área judicial, pero no especializados en la misma, que en este momento se encuentran haciendo peritajes forenses y desconocen los distintos ámbitos y niveles de intervención en los que se desenvuelve un psicólogo jurídico.

La reforma procesal penal constituye un hito muy importante en lo que a la psicología jurídica respecta debido a que mejora los procedimientos judiciales de manera que sean más ágiles, eficientes, transparentes e impliquen confianza de la gente en el sistema. Anteriormente el postergamiento de la sentencia por tiempo indefinido llevaba a que la realidad psicológica del encausado no sea la misma al principio de un proceso que al final, en consecuencia, el ciudadano perdía la fe que había depositado en la justicia lo que se traducía en

interferencias en su ciclo vital caracterizadas por desazón y sufrimiento.

Tanto el tiempo, como la desinformación, el funcionamiento del sistema, y la impredecibilidad del resultado pueden acarrear serias repercusiones sobre el estado emocional de las personas, mientras esperan un veredicto definitivo que coadyuve o recomponga el daño.

De alguna manera en este proceso de implementación de la nueva reforma procesal penal podría crearse disonancia entre la forma de operar de los psicólogos que vienen trabajando como peritos desde antes del nuevo sistema judicial y aquellos que recién se insertan y que pueden presentar una manera diferente de hacer las cosas que quiebre con las concepciones más antiguas de justicia.

En conclusión la presente monografía pretende esclarecer el quehacer del psicólogo en el marco de la reforma procesal penal, cuales van a ser sus funciones, ámbitos de acción y niveles de intervención llenando un vacío teórico sobre el tema. De esta manera se aportará desde la psicología al ámbito jurídico ayudando a la solución de problemas pertinentes a la realidad jurídico- normativa.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

OBJETIVO GENERAL

Formulación del rol del psicólogo en la nueva reforma procesal penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Describir el rol del psicólogo en el marco de la reforma procesal penal chilena.

Describir el rol que el psicólogo ha desempeñado dentro del ámbito judicial en Chile.

Describir en que momentos y en que niveles actúa el psicólogo jurídico.

Realizar un análisis crítico del quehacer del psicólogo en el marco de la nueva reforma procesal penal

MARCO METODOLOGICO

TIPO DE ESTUDIO

Estudio exploratorio de orientación cualitativa, debido a que no hay antecedentes sobre el tema

DISEÑO DEL ESTUDIO

Estudio de tipo no experimental, de corte transeccional exploratorio. No experimental ya que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir es una investigación teórica.

MARCO TEORICO

BASES EPISTEMOLOGICAS DEL NUEVO SISTEMA PENAL

El sistema penal consiste en el conjunto de elementos que intervienen en la creación, aplicación y ejecución de las normas penales. De acuerdo con esta definición, se distinguen tres niveles diferentes que integran el sistema penal:

Uno de carácter abstracto, normativo, referido a la creación de las normas penales. El segundo nivel es de carácter concreto, empírico, y está referido a su funcionamiento en la práctica, esto es, dice relación con la aplicación y ejecución de las normas penales. Para completar el cuadro es preciso considerar un tercer nivel, de carácter ideológico, constituido por los presupuestos y objetivos del mismo sistema, como asimismo por los instrumentos elaborados con el fin de cumplir estos últimos. Este tercer nivel está constituido por la Política Criminal, que puede definirse como la estrategia del estado para enfrentar el fenómeno de la Criminalidad, la que, como ocurre con toda estrategia, se integra (1) con determinados presupuestos, en los que se funda (de carácter filosófico, político, ético, y sociocultural); (2) con ciertos objetivos que persigue conseguir (en general la prevención de la delincuencia), y (3) con determinados instrumentos que deben elaborarse para conseguir dichos objetivos. Estos tres elementos de la política criminal deben ser concordantes entre sí para que aquella tenga posibilidades de resultar exitosa.

Los objetivos deben ser consistentes con los presupuestos y los instrumentos con éstos e idóneos para alcanzar los objetivos perseguidos, lo que no siempre ocurre.

Superada la concepción positivista y formalista de la dogmática (supuestamente neutral y encerrada en sí misma y circunscrita a la sistematización y reconstrucción del derecho positivo), esta última es concebida actualmente como una disciplina valorativa y crítica que debe contribuir a la formulación del derecho correcto.

La dogmática contemporánea toma en consideración, al elaborar las categorías jurídico penales, los conocimientos empíricos sobre el fenómeno de la criminalidad y el funcionamiento del sistema penal, aportados por las investigaciones de la Criminología. La misión de la

dogmática (como instrumento de la política criminal) es ofrecer soluciones que resulten satisfactorias políticocriminalmente y no sean contradictorias o inconsistentes con los presupuestos y objetivos de la política criminal. En cuanto instrumento que es la dogmática, debe estar permanentemente sujeta a revisión, con el fin de evaluar tanto su eficacia como su correspondencia con los principios en los que se inspira.

Hoy en día la gente deposita su confianza en las respuestas meramente represivas, que se traducen en la presión por el aumento de las penas, mantención de los procesados en prisión, creación de nuevos delitos y en general, el crecimiento del rigor penal. (M. Duce, s/f).

Investigaciones criminológicas evidencian que no existe relación entre, por una parte, el grado de represividad, y por la otra, los índices de criminalidad. No es efectivo que a mayor rigor del sistema penal corresponda menor delincuencia y que la menor severidad vaya aparejada de un aumento de la criminalidad. El Derecho Penal que recurre únicamente a la variable represiva toca superficialmente el conflicto, por lo que tiene escasas posibilidades de influir positivamente en su solución.

Surge la necesidad de contar con una política criminal racional, moderna, científicamente fundada, que contemple instrumentos idóneos para prevenir y enfrentar la delincuencia.

Presupuestos de la Política Criminal Garantista

De acuerdo a Jorge mera (2000), los presupuestos de la política criminal de un moderno estado democrático de derecho están representados por los principios valóricos en los que ella se funda.

Dichos presupuestos, de carácter ético social, están constituidos por los principios garantistas del Derecho Penal, concebidos dentro de nuestro ámbito cultural desde el siglo XVIII. Se trata de los principios de necesidad de la intervención penal, de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, derecho penal de acto, prohibición de la prisión por deudas y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. El propósito fundamental de la propuesta garantista es el de acentuar el papel de las garantías formales. Esta tendencia parte de la aceptación de que lo que legitima al derecho penal es la prevención de los delitos y la minimización de la violencia en la sociedad. (Jesús María Silva Sánchez, s/f).

Con anterioridad al Estado garantista existía la concepción de Estado absoluto que adopta el sistema inquisitivo de justicia, tomado del derecho canónico de la Iglesia Católica en el siglo XIII. Se caracterizaba por entregar al Estado todas las facultades de persecución de los delitos. El proceso inquisitivo tiene como carácter central la entrega de la persecución penal en forma exclusiva al estado, e incluso al mismo juez, el que debe resolver el asunto sin tomar en consideración la posición e intereses de la víctima, sino sólo la realización del interés social. (J.Mera, 2000).

Objetivos de la Política Criminal Garantista

- La Protección de los bienes jurídicos vitales, esta es la función protectora y preventiva del sistema penal.
- La protección de los derechos de las personas (de todos y no sólo de los delincuentes), es decir, la función garantista del sistema penal.

Aunque normalmente se enfatiza el primer objetivo, desde el siglo XVIII, con la Ilustración, se reconoce que el Derecho Penal tiene esa doble función. La razón radica en que el individuo debe estar protegido no sólo de los atentados a sus derechos perpetrados por los delincuentes, sino que también de la actuación del propio Estado. La misión de la Política Criminal en un estado de derecho es procurar equilibrar adecuadamente ambos objetivos, de modo que la protección de los bienes jurídicos se realice con cabal respeto de los derechos de las personas. Sólo de esta manera el sistema penal adquiere legitimidad. (Ducce, 1995).

Contrariamente a lo que piensan algunos el Garantismo no se opone a la eficiencia. Por ejemplo si se descongestiona el sistema penal mediante la introducción del principio de oportunidad en la persecución penal, si se contemplan salidas alternativas al juicio penal, si se prevé la detención provisional como una medida exclusivamente cautelar de carácter excepcional, se descriminaliza la delincuencia de bagatela, y si se reserva la pena de cárcel para los delitos más graves. Todas estas medidas son, por cierto, garantistas pero al mismo tiempo contribuyen a hacer del sistema penal un instrumento más efectivo en la prevención del delito y el control de la delincuencia: en efecto los siempre limitados recursos podrían, así utilizarse más racional y eficientemente, concentrándolos en la persecución y castigo de los delitos graves, que son los que causan mayor inseguridad ciudadana.

Crisis del antiguo sistema penal Chileno

Las razones que suelen argüirse para justificar la crisis de legitimidad que afectó al sistema penal son básicamente cuatro:

Ineficacia de éste en la protección de los bienes jurídicos vitales, que se traduce en incapacidad para resolver el tema de la criminalidad.

Carácter selectivo y arbitrario, su actuación se dirige sólo en contra de un número reducido del total de la criminalidad, focalizando su actuación en los sectores sociales más vulnerables.

Se convirtió en un factor criminógeno, no sólo no ha servido para la disminución de la delincuencia, sino que se ha convertido en un factor reproductor de ésta.

Utilización excesiva de su principal respuesta, la pena privativa de libertad, la que también se encontraría en una crisis estructural, tanto desde la perspectiva de sus fundamentos como de su eficacia.

LA NUEVA REFORMA PROCESAL PENAL CHILENA

El régimen Procesal Penal vigente, durante todo el siglo XX, data del 1906 y ha consistido en un procedimiento ordinario por crimen o simple delito de acción pública. En este sistema corresponde a un mismo órgano judicial las labores de investigar y juzgar: El Juez. El proceso constaba de dos partes, el sumario y el plenario. El sumario sigue un principio inquisitivo, es secreto, discrecional y tiene por finalidad investigar, establecer grados de participación y responsabilidad, en donde se tienen que documentar por escrito todos los antecedentes. En el plenario se aprecia el valor probatorio de las pruebas, bajo reglas más o menos rígidas, que dan lugar a sentencias llenas de citas de artículos de códigos y leyes, sin un fundamento razonado respecto a la resolución. Valdivieso, (s/f)

En este marco, el psicólogo es un personaje auxiliar que el juez puede llamar para asesorarlo en una materia específica durante el proceso de sumario mediante informes individuales. Como lo señalan Koppman, Portilla, De La Maza, y Chahuan (s/f) cualquier psicólogo podría ser llamado para cumplir este rol. Al no existir una tradición pericial psicológica formal, generalmente el informe psicológico complementaba la pericia psiquiátrica, quedando supeditado a esta última, subutilizándose como recurso.

Este régimen se caracterizaba por:

1 Casi siempre se realiza a través de actuarios y la policía recibía órdenes amplias de investigar, por lo que no existe control diario sobre la forma en que se desarrollaban las indagaciones.

2 Las personas involucradas en el proceso, como víctimas o acusados, prácticamente no veían al Juez.

3 La mayoría de las pruebas para acusar o absolver a una persona se producían en la etapa secreta.

4 El Juez al ir obteniendo antecedentes de la investigación, se formaba una opinión antes de que se plantee la defensa.

5 El plenario era meramente formal porque el Juez ya tenía una idea de cómo habrían ocurrido los hechos y lo único relevante que se produce en él es que después de que se recibe la acusación, se produce la defensa del reo.

6 Normalmente, el sometimiento a proceso implicaba la prisión preventiva del acusado.

7 La víctima tenía que enfrentar un largo proceso burocrático y, muchas veces no contaba con la posibilidad de lograr defensa gratuita.

Principales componentes de la gran reforma de la justicia

El antiguo régimen viene a ser sustituido por un nuevo sistema, el cual se rige por un cuerpo penal conocido como Código Procesal Penal (CPP), publicado en Octubre del 2000. Este texto contiene las disposiciones generales, de procedimientos y recursos por los que se guiará de ahora en adelante la Justicia Penal Chilena. Así se realiza una reforma sustancial a la forma de impartir justicia en el ámbito criminal, debido a que se sustituye el antiguo sistema, inquisitorial, escrito y secreto, por uno acusatorio, oral y público. Valdivieso, (s/f)

El nuevo régimen judicial se caracteriza por:

1 Optimizar la oferta de asistencia jurídica gratuita, de modo que la justicia realmente esté cerca de la gente.

2 Modernizar la Legislación familiar y de menores y desarrollar iniciativas que favorezcan a los niños y adolescentes.

3 Mejorar los procedimientos judiciales de manera que sean más ágiles, eficientes, transparentes e impliquen confianza de la gente.

4 Crear las condiciones para que los servicios dependientes y relacionados del Ministerio de Justicia (Gendarmería de Chile, servicio nacional de menores, registro civil e identificación, servicio médico legal, fiscalía nacional de quiebras y corporaciones de asistencia judicial), mejoren la atención brindada a los usuarios.

5 Establecer una nueva política penitenciaria con posibilidades ciertas de rehabilitación y reinserción social para las personas que han estado

privadas de libertad o que cumplen con medidas alternativas a la reclusión. Larenas, Ottone, Barraza . (2000)

Una de las reformas más significativas es la separación de las funciones de investigar y juzgar. La misión investigativa recae en un organismo autónomo, denominado Ministerio Público. Esta institución realiza sus actuaciones a través de un nuevo actor dentro del proceso: El fiscal. A él le corresponde realizar las indagaciones sin restricciones o limitaciones jurisdiccionales y acusar si considera que existen las pruebas suficientes.

Se establece el deber de los fiscales de informar y proteger a las víctimas de un delito (Art. 78, Pág. 33) Para esto cuenta con unidades de apoyo a las víctimas con personal especializado, incluidos psicólogos.

Además el nuevo régimen penal garantiza el derecho del imputado a un debido proceso, al establecer que podrá contar con una adecuada defensa técnica (Valdivieso, s/f). El o los imputados tendrán derecho a ser defendidos desde el primer momento del proceso (Art. 8, Pág. 13 del CPP, 2000). Esta defensa puede ser asumida por un abogado particular, o bien, por un letrado dependiente de la Defensoría Penal Pública. Este es un nuevo servicio público que tiene por finalidad proporcionar una defensa penal a un acusado que carezca de abogado.

Durante el proceso investigativo y de preparación de juicio oral, los derechos de los intervinientes en el proceso, como víctimas, testigos, imputados y la sociedad son cautelados por los Jueces de Garantía.

La función de juzgar le corresponde a un Tribunal Oral en lo Penal. Esta instancia está compuesta por tres jueces, quienes deben juzgar en forma colegiada los casos que se les presenten. Estos jueces al estar apartados de la función de investigar, debieran quedar en mejores condiciones de informarse, discernir y evaluar con imparcialidad las pruebas que les presenten las partes, para luego dictar sentencia (Valdivieso, s /f).

Entre los antecedentes o pruebas que las partes pueden presentar ante los jueces en un juicio oral se encuentra el informe de peritos. La labor de los peritos, como lo señala Esbec (2000a), es "...ilustrar, asesorar, aportar conocimientos , ...el perito....como persona sabia, se convierte en un auxiliar o colaborador de la administración de Justicia" Pág .25). La función del perito no es llegar a conclusiones que

determinen la sentencia, sino facilitar los conocimientos especializados para que las instancias judiciales puedan hacerlo.

Rol del perito en la Reforma Procesal Penal

Los peritos son terceras personas con conocimientos especializados llamados al proceso para aportar un saber especial que el Juez al ser un especialista en la Ley no tiene porque poseer, necesario para la percepción y apreciación de hechos que no podrían captarse sin tal saber especial.

En el nuevo sistema, la participación del perito difiere significativamente al compararlo con su rol en el antiguo procedimiento. En el nuevo CPP (República de Chile, 2000) se detallan las disposiciones legales de la actuación de los peritos en el sistema. Se establece que las partes intervinientes pueden "...presentar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que éstos fueren llamados a declarar a juicio oral, acompañando los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito" (Art. 314; Pág. 118).

En el nuevo proceso penal chileno se abre la posibilidad de que el perito psicólogo pueda participar, entregando información relevante, al establecer como principio del juicio "la libertad de prueba" . Se establece que cualquier tipo de prueba puede ser presentada durante el juicio. (Art.295, CPP,2000)

También se establece que junto con concurrir a declarar ante el tribunal los peritos deben emitir un informe escrito que contenga una descripción de la persona o cosa objeto de pericia, los procedimientos practicados, los resultados de éstos y las conclusiones del informe. (Art. 315).

"...Durante la audiencia de juicio oral podrán dirigirse preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones..." (art. 318; Pág. 119). La declaración de los peritos en la audiencia de juicio oral es personal y no puede sustituirse por la lectura de informes.

Una de las quejas reiteradas de algunos psiquiatras y psicólogos que operan en la práctica como peritos ha sido la incomodidad, desazón o inquietud que sienten cuando el tribunal les solicita una pericia forense, ya que no saben lo que se les esta solicitando, o bien no creen estar en condiciones para poder contestar las preguntas formuladas por la autoridad. Estos sentimientos de inadecuación

profesional no existirían si los profesionales estuvieran familiarizados con la normativa jurídica.

Si bien es un defecto o limitación seria de los peritos el desconocer el Derecho; dicha limitación es compartida por gran parte de los abogados o jueces en la psico(pato)logía. En el ámbito jurisprudencial no existe una clara percepción de lo que es capaz de hacer y, de qué forma el psicólogo puede ayudar al Derecho en la dilucidación de ciertas interrogantes jurídicas.

De acuerdo a Allen K. Hess (s/f) el psicólogo Forense posee tres roles: El perito experto, asesor del abogado y el de *amicus curiae*, o amigo de la corte. Como perito experto el psicólogo debe presentar pruebas durante el interrogatorio tanto del abogado defensor como de la contraparte. El abogado de la contraparte tratará de desacreditar su testimonio inclusive al punto de intentar descalificarlo como psicólogo.

Como asesor puede ayudar al abogado a armar el caso, a seleccionar a los jurados y a preparar las mociones o estrategias para presentar pruebas y atacar las pruebas adversas.

Sirviendo como amigo del tribunal el psicólogo puede llevar a cabo una investigación, revisar literatura relevante para un caso o elaborar un informe para persuadir a la corte sobre un tema psicológico específico.

La diferencia más importante entre el rol de perito y el de asesor del abogado es el compromiso emocional. En términos sencillos el compromiso del perito debería ser para con la verdad y el compromiso del asesor debe ser para con la causa del cliente del abogado que contrató los servicios del psicólogo. Es muy importante que el profesional tenga claro desde un comienzo cual es el rol requerido por el abogado para evitar futuros conflictos éticos. Por otra lado debido a que en gran parte el desempeño del psicólogo depende de la competencia del abogado a cargo del caso, es altamente recomendable asesorarse acerca de su reputación profesional.

HISTORIA DE LA PSICOLOGIA JURIDICA

Aquel profesional psicólogo que pretenda colaborar con el sistema de administración de justicia en la implementación de la Reforma procesal penal debe estar al tanto de la historia de la Psicología Jurídica contenido indispensable para su especialización en la temática Judicial.

La Psicología Jurídica ha estado presente desde el comienzo de la psicología general y sus albores coinciden con los propios comienzos de la psicología experimental.

Revisando la historia de la Psicología Jurídica, los orígenes de esta disciplina se ubican en España. En una primera instancia, definida como desde comienzos del siglo XX hasta los años 30, el gran fundamento de la Psicología Jurídica fue el problema del testimonio en que Stern (1910), Binet (1897, 1900, 1905) y Whipple (1912) hacían notar que las debilidades en las declaraciones de testigos presenciales podrían constituir una fuente de error en los fallos judiciales (Sobral y Prieto, 1994).

En los 50 y 60, se comienzan a designar como peritos algunos psicólogos objetados eventualmente por los magistrados y profesionales psiquiatras. Algunos connotados juicios en Estados Unidos revierten estas posturas en fallos de segunda instancia (Urrea y Vásquez, 1993).

En los 70, los psicólogos son aceptados en España como colaboradores en el sistema carcelario y se ponen en marcha los institutos de Criminología. Se produce un importante aumento de las publicaciones científicas y crece notablemente el interés de los psicólogos por imbuirse en el mundo legal (Sobral y Prieto, 1994).

En la década de los ochenta debido a diversas razones, pero fundamentalmente, por la demanda social, esta disciplina, ha tenido un gran desarrollo, es en estos últimos años cuando esta especialidad está tomando cuerpo científico y profesional y, aunando esfuerzos que hasta ahora habían ido por separado (estudios criminológicos, delincuencia, psicopatología, trastorno de la infancia, centros penitenciarios, psicólogos del trabajo, psicología militar, psicología experimental, etc.)

De acuerdo a la bibliografía revisada, se constató que existen diversas definiciones dependiendo del autor, del país de procedencia de éste y del momento histórico en que se plantea, puesto que en cada país se han desarrollado algunas áreas más que otras. Los conceptos de Psicología Forense y Psicología Jurídica no tienen una definición precisa por todos aceptada. Para Esbec (2000a) estos términos y otros como psicología criminal y psicología legal son objeto de discusión. Se seguirá la definición hecha por el Colegio de Psicólogos de España (COP). En este sentido se establece una categoría mayor, denominada Psicología Jurídica, entendida como un "área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del

comportamiento de los actores jurídicos, en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia" (COP, s/f).

CAMPOS DE ACTUACION DEL PSICOLOGO JURIDICO

La configuración de la Psicología Jurídica se fundamenta como una especialidad que desenvuelve un amplio ámbito entre las relaciones del mundo del Derecho y la Psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en su aplicación, evaluación y tratamiento.

Comprende el estudio, explicación, promoción, prevención y en su caso asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología Científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención. Se puede considerar el rol del Psicólogo Jurídico y sus funciones según las áreas en las que se desenvuelve.

Psicología del Testimonio:

Para referirnos a los comienzos de la Psicología del Testimonio es inevitable hacer alusión a los comienzos de la Psicología Jurídica debido a que como se mencionó anteriormente las primeras investigaciones en Psicología Jurídica fueron acerca del testimonio.

Hugo Munsterberg, uno de los estudiantes de Wilhelm Wundt en el laboratorio de Leipzig, dedicó gran parte de su carrera al estudio de la psicología aplicada. Munsterberg creía que la psicología podía aportar tanto al área de la música, de la publicidad, la industria como así también al arte, la educación y por supuesto a la ley. Los abogados no aprobaban su intrusión en el mundo de las leyes.

En 1907, en su libro "On the witness stand", propuso la utilización de un Test de Asociación de Palabras que ayudaba a establecer la culpabilidad o no de los acusados, lo que le valió durísimos ataques entre los juristas.

En 1914 Munsterberg lleva a cabo un estudio con alumnos de la Universidad de Harvard y Radcliffe y comenta que " el psicólogo tiene toda la razón en querer ser parte del sistema legal siempre y cuando las mujeres sean dejadas de lado en el proceso". El basa esta conclusión en el hecho de que todas las estudiantes del estudio fueron menos precisas en su testimonio en relación a los estudiantes hombres. Pese a esta apresurada conclusión es innegable que este

estudio y todo lo anterior impulsa a sus reticentes colegas a investigar en el área legal, efectuando un importante aporte a la Psicología Jurídica. Durante los siguientes años los psicólogos Europeos continuaron interactuando mucho más frecuentemente con el sistema legal que sus colegas Americanos.

En 1911 surge la controversia de si un niño podía ser capaz de testificar en la corte. Varendock se opone vehementemente a que los niños sean testigos en un juicio. Por el contrario Binet (1900) y Stern (1939) creían que los errores en la información, tanto de adultos como de niños, provenían más bien de un interrogatorio sugestivo y persuasivo que de una natural tendencia a distorsionar la realidad.

En 1922 Karl Marbe, profesor de la Universidad de Wurzburg, se convirtió en el primer psicólogo en atestiguar en una corte civil y criminal.

La primera guerra mundial otorgó relevancia a las investigaciones sobre la Psicología del Testimonio. La guerra y los años de la posguerra marcaron un hito en la Psicología Forense Americana, incluyendo la gradual aceptación de los psicólogos como testigos expertos en la corte y la incorporación de los primeros psicólogos a las facultades de Leyes.

En 1922 William Marston fue el primer profesor de Psicología Legal en los E.E.U.U y el más influyente psicólogo de la época en el sistema legal. Como asistente en el laboratorio de la Universidad de Radcliffe Marston descubrió una significativa correlación positiva entre la presión sistólica de la sangre y el mentir, lo cual se convirtió en las bases del moderno detector de mentiras. Marston también llevó a cabo las primeras investigaciones en el sistema legal.

Descubrió en una serie de estudios que la evidencia escrita era superior a la evidencia oral; que la narración libre, aunque menos completa, era más precisa que el interrogatorio oral, que la precaución de un testigo era un buen indicador de precisión en su testimonio, y que los jurados mujeres consideraban más detenidamente la evidencia que los jurados hombres.

Como la mayoría de la psicología aplicada la Psicología del Testimonio experimentó una remisión entre las dos guerras mundiales y no recuperó su energía hasta finales de los 40 y 50.

Wigmore (1940), una autoridad en el tema de la evidencia introdujo el uso información de tests psicológicos en la corte. Manifestando que el

informe de los test psicológicos de los psicometristas podía ser presentado como prueba para declarar la insanidad mental siempre y cuando los tests utilizados sean validados por la comunidad científica.

Los psicólogos Americanos declararon como testigos expertos desde 1920, pero asesoraron a las cortes, particularmente a las civiles, mucho tiempo antes. Sin embargo el testimonio de los psicólogos era rechazado en casos criminales en donde se ponía en juego el estado mental del imputado. Como regla general solamente un médico podía testificar como experto en materia de insanidad mental.

Hay un elemento clave sucedido en los Estados Unidos en 1962: El caso Jenkins versus EEUU. El testimonio sobre la enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculpado, elaborado por tres peritos psicólogos, fue rechazado en primera instancia por los tribunales. Junto a ello la Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta y su oposición a la admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericia psicológica. Desde ese momento el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado un error.

Loh (1981) atribuye la aceptación gradual de los psicólogos como testigos expertos a un aumento de profesionalismo. Por una parte al rápido crecimiento de las profesiones de la salud mental durante este período y a la formulación de doctrinas legales de insanidad consistentes con la moderna psiquiatría.

Los psicólogos ofrecían opiniones y presentaban información relevante de temas tan diversos como la influencia de la publicidad anterior al juicio en los potenciales testigos y jurados, los efectos de la pornografía en los adolescentes, los efectos de ciertos tipos de educación en los niños y la influencia de la publicidad en los consumidores.

La Psicología del Testimonio consiste en el conjunto de conocimientos que basados en los resultados de las investigaciones de los campos de la Psicología Experimental y la Psicología Social intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales.

La psicología del Testimonio busca aportar técnicas y procedimientos científicos que permitan dilucidar qué tan exacta es la declaración de un testigo presencial, junto con encontrar indicadores de mentira y engaño.

Criminología:

La criminología se define como: "La Criminología es la disciplina científica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio y análisis del delito, la pena, el delincuente, la víctima, la criminalidad, la reacción social, institucional, cultural y económica, teniendo como objetivo la explicación, asistencia y prevención de los hechos de violencia."

Según el Dr. Fabián Mensías; "La criminología estudia al delincuente en todos sus aspectos. Se relaciona con la psicología Jurídica ya que trata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porqué la idea de castigo ni le atemoriza, ni le induce a renunciar a su conducta criminal."

A lo largo de la historia la Criminología se ha centrado en el análisis del delito y en las características del autor, sin tomar en cuenta al "Ser desviado" como una persona integral inmersa en un contexto sociocultural determinado. En la actualidad muchos autores coinciden en que la Criminología tiene por objeto el estudio del delito, la víctima y el control social del comportamiento delictivo. El problema etiológico ha quedado relegado a un segundo plano.

En esta área las líneas generales de investigación han estado centradas en estudios como los de Variables de Personalidad y dentro de ellas las descritas por Eysenck; las escalas de Socialización y la Búsqueda de Sensaciones; las Variables Cognitivas, como la orientación, los valores, y las habilidades cognitivas de solución de problemas. Etc.

Victimología:

"La victimología se ha centrado en el estudio sobre la actitud de los tipos de víctimas, en la producción del hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de compensación de tratamiento, la relación victimario - víctima, sociedad y víctimas, etc."

Tomando en consideración los tópicos abordados desde sus inicios hasta nuestros días, es posible concluir que la disciplina victimológica se ha preocupado de las siguientes materias principales (Landrove, 1998):

Indemnizaciones a las víctimas de hechos delictivos.

Elaboración y ejecución de programas de asistencia a víctimas.
Comprensión del fenómeno criminal en función de la posible intervención de la víctima.
Protección de las víctimas y testigos.

En contraste a la atención recibida por el causante del delito, la víctima queda desamparada ante las consecuencias del daño causado, reclamándose la necesidad de promover programas de asistencia y compensación a las víctimas.

En cuanto a las víctimas de delitos se suele pedir la valoración de su estado emocional actual en relación con el supuesto delito, secuelas que hayan podido quedarle en el orden emocional y pronóstico en la evolución de estas secuelas. En los casos de menores involucrados en abusos sexuales se suele solicitar al perito psicólogo su capacidad para testificar, la credibilidad de su testimonio y las secuelas psicosociales derivadas del delito. (COP,2004)

La participación del psicólogo en este ámbito, consiste en la atención, evaluación, tratamiento y seguimiento de víctimas en sus diferentes grados; y el estudio, planificación y prevención en grupos de riesgo y campañas divulgativas a la población general.

Psicología del Jurado:

En España han sido varios los focos de investigación del jurado recientemente. El psicólogo trabaja en la valoración de los jurados, así como investigando los procesos de toma de decisión, influencia social etc.

En donde también se han hecho grandes avances y desde hace tiempo es en los Estados Unidos. Allí el interés versa en como se activan los procesos de razonamiento en el jurado y en sus habilidades en la toma de decisiones.

Los estudios concluyeron que los jurados más competentes eligen veredictos moderados en comparación con jurados menos competentes. Forsterlee y Horowitz (1997) encontraron que aquellos jurados que tomaban notas demostraban mejores habilidades cognitivas, eran más efectivos en la toma de decisiones y eran menos receptivos a las falsas pruebas en relación a aquellos jurados que no tomaban notas.

Los Jurados se ven expuestos muchas veces a evidencia gráfica, de atroces asesinatos, violaciones, asaltos y casos de daño personal además de ser recluidos y ese estrés puede afectar en sus veredictos. Tomando en cuenta lo anterior y considerando las implicancias de un veredicto erróneo es de crucial importancia el entrenamiento de los jurados sobretodo para contribuir a la percepción de la sociedad de un sistema de justicia confiable y justo para todos por igual.

Psicología Penitenciaria:

En 1923 se ofrecen por primera vez servicios psicológicos en los E.E.U.U. al interior de un correccional de mujeres de New York. En Diciembre de 1916 se establece un laboratorio de psicopatía en el departamento de policía de New York con el propósito de evaluar a los imputados antes del juicio.

La función más importante de los psicólogos empleados en los correccionales durante 1910 y principios de 1920 era la detección de debilidad mental entre los detenidos.

Durante 1940 el trabajo de los psicólogos en los correccionales consistía en (a) la evaluación (personalidad, aptitud, rendimiento académico, etc); (b) otorgar una guía vocacional, educacional y personal y (c) mantener buenas relaciones entre los trabajadores al interior del establecimiento.

En Canadá no comenzaron a ofrecerse servicios psicológicos en los correccionales hasta principios de 1950. El primer psicólogo Penitenciario fue empleado en la penitenciaría St. Vincent de Paul en la provincia de Quebec. Su función era la de clasificar a los reclusos.

En 1960 la Psicología Penitenciaria empieza a emerger como una sub-disciplina de la Psicología Forense.

Los psicólogos españoles empezaron a trabajar dentro del ámbito penitenciario a principios de los años 70, siendo los primeros que empezaron a interesar tanto a las Universidades como a otras instituciones sobre la labor de estos profesionales en el ámbito judicial.

La labor principal del psicólogo en esta área esta orientada a la consecución de la reeducación, rehabilitación y reinserción de los internos, lo que implica un adecuado diagnóstico psicosocial, planificación de estrategias de intervención, seguimiento de los casos y evaluación de los resultados alcanzados. En esta área el psicólogo además interviene en los aspectos relacionados con la calidad de vida de los reclusos, con el fin de evitar los efectos de la prisionización, que

como se ha visto tiene consecuencias fuertes en el ámbito de la estabilidad psicológica de los internos y de su futuro en el medio libre.

Psicología Jurídica Policial:

En esta área el psicólogo participa en los procesos de selección del personal que se incorpora a la institución en sus diversas plantas, en especial, a los postulantes a oficiales policiales, mediante la aplicación de exámenes psicológicos y entrevistas.

También participan en la creación de perfiles del cargo. Por otro lado el psicólogo forma parte del plantel docente, encargado de la formación de detectives, en los distintos planes y programas de la carrera policial, así se han desempeñado en asignaturas como psicología social, criminología, psicología del testimonio, psicopatología criminal, etc.

Por último los psicólogos han tenido participación activa en la creación de unidades especializadas y brigadas para investigar delitos que requieren una mayor complejidad, como son aquellos relacionados con drogas, que atenten contra la libertad sexual, crimen organizado y suicidios.

Mediación:

Busca propiciar soluciones negociadas a los conflictos jurídicos, a través de una intervención mediadora que contribuya a paliar y prevenir el daño emocional, social y presentar una alternativa a la vía legal, donde los implicados tienen un rol preponderante.

La mediación es una alternativa a la forma tradicional de acudir a la justicia en busca de solución. La solución no viene dada del exterior, sino que la realizan las propias partes en conflicto con la ayuda de un tercero imparcial, el mediador, que trata de ayudarles para que éstas consigan acuerdos consensuados que les permitan una salida pacífica a la situación conflictiva.

La base de esta nueva técnica está en una manera de entender las relaciones individuo-sociedad distinta, sustentada por la autodeterminación y la responsabilidad que conducen a un comportamiento cooperativo y pacífico. COP (2004)

En la actualidad esta técnica se utiliza en conflictos diversos: laborales, penales, civiles, comerciales, administrativos, intervención policial, toma de decisiones en organizaciones, etc.

La Psicología Aplicada a los Tribunales o Psicología Forense:

En 1893 Cattell llevó a cabo un estudio donde planteó una serie de preguntas a sus estudiantes de la Universidad de Columbia similares a las que se formulan en la corte de justicia. Los involucrados tenían 30 segundos para reflexionar y luego debían anotar sus respuestas. Al realizar este estudio Cattell se percató de que los testimonios de los testigos en la corte eran poco confiables e incompletos. Lo más curioso es que algunos de los participantes estaban seguros de que su respuesta era la correcta aún cuando no era así y otros dudaban en sus respuestas y creían que estaban respondiendo mal cuando no era así.

El estudio de Cattell conforma la génesis de la moderna Psicología Forense porque hizo que otros investigadores del área se interesaran en la Psicología del Testimonio.

Psicólogos europeos como Binet y Stern parecían fascinados por el trabajo de Cattell. Stern y Lizst llevan a cabo un experimento en donde concluyen que las emociones reducen la acuciosidad del recuerdo del testigo de un hecho. Stern se vuelve un investigador activo en la Psicología del Testimonio y descubre entre otras cosas que "la sinceridad subjetiva" no asegura "la verdad objetiva" y que las preguntas sugestivas contaminan la exactitud del testimonio del testigo. Por otra parte los eventos entre el evento inicial y su recuerdo pueden tener efectos drásticos en la memoria.

Se puede concluir entonces que la moderna Psicología Forense comienza con la investigación empírica en Psicología del Testimonio.

Como un fenómeno paralelo psicólogos europeos, particularmente alemanes, empezaron a declarar como "testigos expertos" en casos criminales y con frecuencia utilizaban la experiencia obtenida en el recientemente establecido laboratorio psicológico de Leipzig en donde investigaron acerca de la sugestionabilidad y la memoria. Llegaron a la conclusión de que la propaganda pre- juicio, a través de un proceso de sugestión, llevaba a numerosos testigos a una " falsificación de la memoria retroactiva". Muchas veces los testigos no eran capaces de diferenciar lo que ellos habían vivenciado de lo que había reportado la prensa acerca del hecho.

La Psicología Aplicada a los Tribunales o Psicología Forense se refiere a aquellas actividades que el Psicólogo puede realizar en el "FORO".

J. Urra (1993) define la Psicología Forense como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho.

Esta psicología, aplicada a los tribunales de justicia, divide sus campos de acción de acuerdo a las áreas en que se separa el derecho, estas son el área de menores, civil, laboral y penal.

PSICOLOGIA JURIDICA DEL MENOR Y LA FAMILIA:

Los psicólogos que se desempeñan en esta área realizan estudios de la personalidad del menor infractor de ley (NNA), analizan las posibilidades de reeducación y le otorgan tratamiento pertinente al menor y su contexto familiar. Además es importante exponer que dentro de esta instancia también se ha trabajado con NNA que han sido gravemente vulnerados en sus derechos. El objetivo ha sido evaluar y emitir informes técnicos orientar y asesorar bajo una visión psico- jurídica a los Juzgados de Menores acerca de los pasos a seguir en cuanto al tratamiento, re- educación y reinserción tanto del NNA evaluado como de su familia y contexto social.

En este sentido, son cada vez más valiosos los aportes de aquellos profesionales que se desempeñan en la Red Asistencial de la Infancia perteneciente al Servicio Nacional de Menores (SENAME), entre ellos se encuentran los Centros de Orientación Diagnóstico (C.O.D), Centro de Tránsito y Derivación (C.T.D), Centro de Rehabilitación Conductual (CERECO), Centro de Libertad Vigilada y Centro de Atención Diurna (CAD).

En estos centros el psicólogo asume importantes tareas diagnósticas, de asistencia, protección y rehabilitación de los niños infractores de la ley o de menores que se encuentren en una situación de riesgo o desamparo. (Escaff, 2003).

La reforma de la justicia de menores incluye la desaparición de los Juzgados de Menores y crea los Tribunales de Familia, además de las modificaciones a la ley orgánica del Servicio Nacional de Menores, los cambios en el sistema de financiamiento de sus instituciones colaboradoras, y los proyectos de ley de Responsabilidad Penal Juvenil y de Protección de Derechos del Niño y del Adolescente.

En la actualidad, no existe un sistema penal especial para niños y adolescentes y el sistema vigente es cuestionado porque se considera

como un sistema proteccional, pero que penaliza en forma encubierta. Por ejemplo, la Ley de Menores autoriza la privación de libertad tanto para los jóvenes que han cometido un delito como para quienes, de acuerdo a las leyes, requieren protección.

La principal reforma en el ámbito penal juvenil es el Proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes por infracciones a la ley penal. Esto implica que, si bien no se desconoce la importancia de proteger al joven de influencias sociales negativas para su desarrollo físico, psicológico y social, aparece el sujeto infractor como protagonista del proceso, a quien se llama a hacerse responsable por sus acciones en la medida en que su nivel de desarrollo lo permita.

El enfoque de la medida sobre la persona del infractor, las características propias de la etapa del ciclo vital de la referida (la adolescencia) y la orientación "socio-educativa" de las medidas permite suponer que las variables psicológicas gradualmente aumentarán su relevancia y pertinencia como parte de los procesos de intervención con jóvenes y familias. Entre estas variables se cuentan las asociadas al cambio conductual y a la integración social efectiva; por ejemplo motivación, aprendizaje, pensamiento, lenguaje, afectividad, entre otras. Tarifeño, Bastías, Pantoja (2004).

El sustento teórico y científico de las intervenciones practicadas, su evaluación constante, la realización de estudios de impacto y de seguimiento, el establecimiento de relaciones entre infracción de ley y otros fenómenos como psicopatologías específicas, (trastornos de personalidad, patrones de consumo de drogas de abuso legales e ilegales, entre otras actividades) facilitarán el avance en el proceso de validación del profesional psicólogo como agente relevante en el sistema judicial ante otros operadores del mismo sistema, ante las personas atendidas por el sistema y ante la sociedad civil en su conjunto.

De acuerdo al artículo desarrollado por Tapias, Gutiérrez, Saade, De la Torre, Massip, La Calle, Henríquez, Valencia, Amichetti y García (2002) las funciones que realiza el Psicólogo Jurídico en Derecho Civil y de familia son:

Evaluar personas que realmente padecen trastornos mentales y deben pasar por procesos civiles de interdicción.

Asesorar en casos de cambio de nombre y/o sexo.

Estudiar casos de nulidad de matrimonio civil y canónico.

Asesorar sobre la custodia o tutela de los hijos.

Orientar sobre el régimen de visitas recomendado por el cónyuge no custodio en caso de divorcio.

Evaluar la idoneidad de las parejas postuladas como adoptantes.

Actuar como mediador en conflictos pre o post divorcio.

Evaluación y tratamiento del maltrato infantil.

Diseñar programas de prevención y tratamiento de la Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil.

Asesorar a la Audiencia en procesos de cesación de la patria potestad.

PSICOLOGIA APLICADA AL DERECHO CIVIL:

La actividad del Psicólogo en relación al Derecho Civil se enfoca en el asesoramiento y en el peritaje de diversos constructos jurídicos como la capacidad civil en la toma de decisiones (contratos, testamentos tutelares, esterilización de deficientes, evaluación de padres adoptivos, etc.) y en todas aquellas situaciones susceptibles del trabajo en el campo psicológico dentro del Derecho Civil. (COP, 2004).

Por otra parte, la intervención en violencia intrafamiliar, delito visto por la justicia civil, también ha sido un área de acción donde los psicólogos han tenido lugar. La evaluación de las secuelas psicológicas por accidentes o negligencia, en el marco de una demanda civil por indemnización, es un campo en donde también el Psicólogo Forense puede intervenir. Sin embargo, este tipo de evaluaciones son realizadas en escasas oportunidades en Chile.

PSICOLOGIA APLICADA AL DERECHO LABORAL:

La actuación de profesionales de la conducta en el Derecho laboral es mínima, por no decir inexistente en Chile. En el ámbito del Derecho laboral el psicólogo puede ser requerido para asesorar a los Juzgados en materia de simulación, secuelas psicológicas en accidentes laborales, evaluación de testimonios de trabajadores y testigos, y tratamiento del daño causado a las víctimas del ámbito laboral.

Según Elías Escaff, (2000) el psicólogo puede evaluar el daño causado por algún conflicto importante, alguna lesión o algún daño, que traiga problemas en el trabajo, y daño psíquico o invalidez laboral.

En los E.E.U.U. cada vez es mayor la cantidad de casos de demanda de los empleados a los empleadores por estrés laboral o daño emocional. Especialmente pueden alegar que han desarrollado un desorden de estrés postraumático como resultado de acoso, condiciones difíciles de trabajo o accidente de trabajo. Esta situación se convierte en un problema para los abogados porque es muy

complicado determinar que el cambio emocional en una persona fue desencadenado por un hecho específico, sin información premórbida. El método más reconocido y objetivo para evaluar la salud mental de un litigante en un caso de la corte es "The Minnesota Multiphasic Personality Inventory" (MMPI_2). Es también el instrumento de evaluación forense más utilizado.

Consiste en un cuestionario que concentra 567 síntomas, creencias y actitudes que reflejan los posibles problemas mentales en los evaluados que respondan francamente a los ítems. El inventario puede medir la actitud del individuo frente a la prueba, quizás este es uno de los factores más importantes de considerar en sujetos que ameritan evaluación forense. Muchas veces en la corte los litigantes tratan de presentarse o bien libre de todo problema psicológico o severamente discapacitado y con necesidad de indemnización por ello. Es difícil determinar si un sujeto que está reclamando por problemas como resultado de una lesión, experiencia estresante o exposición a alguna sustancia tóxica está manifestando síntomas consistentes con esas lesiones o si son otros factores los que podrían estar contribuyendo a su problema. En este caso el profesional puede evaluar lo siguiente:

Si existe alguna posibilidad de que las quejas físicas del sujeto se den por cambios orgánicos actuales del individuo.

Si los síntomas de discapacidad son un resultado de un trastorno psicológico.

Si el patrón de síntomas no es ni psicológico ni físico y sólo es una estrategia para obtener compensación monetaria o por ejemplo un cambio de puesto de trabajo.

No es posible determinar solamente en base al MMPI_2 o a cualquier otro test psicológico si las lesiones se deben a condiciones orgánicas o derivan de factores de personalidad. Tampoco es posible determinar con exactitud si hay simulación sólo sobre la base de un test psicológico. Para tener mayor certeza de la naturaleza de la personalidad premórbida del evaluado es fundamental contar con informes de evaluación del sujeto tanto médica como psicológica previa a la situación de discapacidad. Por otra parte también se pueden presentar testigos que certifiquen si los problemas precedían al hecho traumático o no.

La defensa para probar la veracidad de la discapacidad del litigante puede realizar varias evaluaciones post accidente con el fin de hacer

un seguimiento de los síntomas psicológicos y físicos y determinar si estos son consistentes con la discapacidad. En estas evaluaciones se utiliza con frecuencia el MMPI_2.

De acuerdo al artículo desarrollado por Tapias, Gutiérrez, Saade, De la Torre, Massip, La Calle, Henríquez, Valencia, Amichetti y García (2002) las funciones que realiza el Psicólogo Jurídico en Derecho Laboral son:

Evaluar secuelas psicológicas o neuropsicológicas por accidente de trabajo o por enfermedad ocupacional.

Asesorar sobre la capacidad de un funcionario para continuar en la carrera militar, policial o judicial y sobre este tipo de medidas recomendadas como incapacidad, despido, indemnización o traslado en caso de alteración psicológica del funcionario, u otros factores. (por ej.; dificultades personales o familiares, mala relación con compañeros del cuerpo, estrés, dudas sobre la propia capacidad, etc.)

Selección y capacitación de servidores judiciales.

Evaluación de trauma por trabajo judicial o postguerra en policías, militares o servidores judiciales.

Peritajes psicológicos en casos de insumisión, abusos de poder, mobbing o decisiones sobre baja laboral y profesional.

Evaluar la capacidad para continuar en la carrera militar o policial por el seguimiento de una Psicopatología.

PSICOLOGIA APLICADA AL DERECHO PENAL:

La petición de intervención como perito en el campo penal, puede llegar al psicólogo desde cualquiera de los órganos jurisdiccionales competentes.

Evaluación de causas de disminución de imputabilidad.

La imputabilidad es " la capacidad de conocer lo injusto del actuar y de determinarse conforme a ese conocimiento" (Curry 1992, pag.33). De acuerdo a la doctrina judicial el que una persona sea imputable significa que puede "ser objeto de reproche" por algo que haya hecho. Como lo señala Curry (1992), esto supone que el sujeto posee sus facultades intelectuales y volitivas normales. La ley parte del supuesto de que la mayoría de las personas mayores de edad poseen dichas facultades y sólo son inimputables, es decir, que no se les puede reprochar lo que han hecho, los sujetos que la ley expresamente reconoce.

De esta forma los casos de inimputabilidad se pueden clasificar en dos grandes grupos: Las personas que sufren algún trastorno mental de carácter patológico o accidental y aquellos con un desarrollo insuficiente de la personalidad.

En lo que respecta al primer grupo de causas de inimputabilidad se relaciona con un aspecto de la Psicología Forense interesante como es la Psicopatología Forense. La cual estudia la relación entre el delito y los trastornos mentales.

La legislación chilena plantea sobre esta materia conceptos bastante antiguos, dado que el Código Penal fue dictado en 1874. En la inimputabilidad debido a trastornos mentales, el Derecho Penal establece los casos de locura o demencia y privación total de la razón. Los dos primeros hacen alusión a perturbaciones duraderas en el sujeto, mientras que la privación total de la razón señala una condición transitoria.

El enfermo mental inimputable es aquel que no está capacitado para comprender lo injusto o antijurídico o autodeterminarse conforme a las disposiciones legales. Siguiendo a Koppman, Portilla y de La Maza (s/f) y Romo (2000), entre los trastornos que originarían inimputabilidad se encontrarían las demencias, las psicosis endógenas, (como la esquizofrenia) y el retraso mental en sus grados moderado severo y profundo.

La privación total de razón alude a una causa transitoria de imputabilidad, como un agente interno o externo actúa disminuyendo la capacidad de comprender de un sujeto. (Curry, 1992). Aquí pueden tener cabida las psicosis exógenas (como las debidas a consumo de sustancias), psicosis reactiva, estados confusionales y crepusculares y otros estados como el sonambulismo y la sugestión hipnótica (Koppman, Portilla y De la Maza s/f ; y Romo, 2000).

En el nuevo proceso penal chileno, se abre la posibilidad de que el perito psicólogo pueda participar, entregando la información relevante sobre este tema, al establecer como principio del juicio la "libertad de prueba". Este principio establece que cualquier tipo de prueba puede ser presentada en el juicio (Art. 295, del CPP, 2000). Será misión de los jueces evaluar, en cada caso, cuáles declaraciones serán consideradas y cuáles desestimadas. En lo que lleva el nuevo proceso, habitualmente las partes presentan tanto informes psicológicos como psiquiátricos para acreditar la alteración o sanidad mental del imputado, enfrentándose en la corte equipos mixtos de profesionales más que psicólogos versus psiquiatras.

El segundo grupo de inimputables corresponde a los menores de edad que no han terminado su proceso de desarrollo. Las leyes establecen que los menores de dieciséis años son absolutamente inimputables, mientras que los sujetos mayores de dieciséis y menores de dieciocho presentan una inimputabilidad condicionada. Por regla general se acepta que no son imputables a menos que se pruebe que han obrado con discernimiento.

El Código Penal chileno también incorpora como atenuante la imputabilidad disminuida junto con otras circunstancias como las atenuantes emocionales o pasionales y el arrebató y la obcecación (Curry, 1992). Se entiende por imputabilidad disminuida el que un sujeto presente ciertos trastornos mentales, que si bien no cumplen con los requisitos para eximente completa, presentan una limitada comprensión de los preceptos legales.

En este grupo se pueden incluir los sujetos con retraso mental leve que además presentan alguna otra condición, las llamadas "neurosis genuinas" y los trastornos de personalidad.

Evaluación de la peligrosidad criminal y reincidencia

Se entiende por peligrosidad la probabilidad de comisión de actos delictivos futuros (Esbec, 2000b). Sin embargo la noción de peligrosidad no se ha visto como un concepto claro y operatorio, sino más bien, se ha visto que varía en contenido y extensión dependiendo de los autores y que, además, no es independiente de las normas y valores de cada sociedad (Mormont y Giovannangeli, 2001). Los problemas metodológicos se presentan al considerar que la ciencia psicológica ha generado conocimientos con escasa validez predictiva de conducta y los instrumentos y técnicas desarrollados son poco confiables (Esbec, 2000b; Rodríguez y Ávila, 1999).

Un estudio publicado por Mormont y Giovannelli (2001) sobre la práctica de los psicólogos que colaboran en los ámbitos forenses en 15 países de la Comunidad Europea, demuestra que los psicólogos siguen usando técnicas e instrumentos clínicos para evaluar la peligrosidad y reincidencia en los delincuentes, especialmente en delitos sexuales, observándose cierta resistencia a incorporar indicadores estadísticos o de otros marcos de referencia.

En Chile, los psicólogos que trabajan en Gendarmería de Chile realizan normalmente este tipo de evaluaciones.

También hay que considerar aspectos éticos, como el conflicto de intereses entre la seguridad pública y los derechos individuales, la poca certeza de las evaluaciones y las consecuencias estigmatizadoras que significa decir que una persona es peligrosa.

En los Estados Unidos para la evaluación de peligrosidad y reincidencia los psicólogos toman en cuenta variables como la edad e historia de arrestos del sujeto y se llega a conclusiones a través del razonamiento lógico y la reflexión acerca de la información recopilada. Por otra parte también se utilizan métodos clínicos como por ejemplo ver la capacidad de insight del sujeto o sus fantasías. El instrumento más utilizado y que es el mejor predictor de reincidencia es el PCL_R "The Psychopathy Checklist_ Revised version. (Hare, 1991) Monahan (1993) describe cuatro puntos básicos para la evaluación de peligrosidad y reincidencia:

Se deben hacer todos los esfuerzos posibles por conocer detalles de la historia de violencia del sujeto y si ha alguna vez ha llevado a cabo un tratamiento.

El profesional debe estar consciente de sus propias tendencias a negar, pasar por alto o minimizar cualquier indicio de violencia.

Hay que considerar el contexto en el cual se va a desenvolver el sujeto en un futuro próximo con el fin de determinar si estas condiciones podrían desencadenar la violencia o si podrían reducir el riesgo de volver a cometer un acto violento.

Ante cualquier duda siempre es mejor consultar a otro profesional. Es recomendable tanto legal como éticamente obtener una segunda opinión.

De acuerdo al artículo desarrollado por Tapias, Gutiérrez, Saade, De la Torre, Massip, La Calle, Henríquez, Valencia, Amichetti y García (2002) las funciones que realiza el Psicólogo Jurídico en Derecho Penal son:

Evaluar imputados que cometieron delitos y, como defensa, evaluar el argumento del padecimiento de algún trastorno mental.

Evaluar perturbaciones psicológicas o neuropsicológicas de una persona tras ser víctimas de un delito o accidente.

Elaborar perfiles psicológicos de agresores desconocidos con base en la escena del crimen.

Evaluar credibilidad del testimonio a través de técnicas psicológicas como el análisis de contenido basado en criterios, metodología SVA, indicadores conductuales de situación y mentira.

Asesorar y capacitar a policías en técnicas de entrevistas, recepción de declaraciones de víctimas y testigos, detección de simulación, memoria de testigos, confesiones falsas.

Colaborar con técnicas psicológicas diseñadas para co-ayudar la investigación criminal.

Capacitar en la conducción de interrogatorios.

Evaluación de uso de sustancias psicoactivas y su relación con la conducta criminal.

Evaluación y tratamiento del abuso sexual.

Diseñar programas de prevención para futuros infractores de Ley

Asesorar a Jueces, Fiscales, Defensores sobre posibles sesgos en decisiones judiciales, temas de memoria (Efecto del arma, sugestionabilidad, olvido de detalles periféricos), detección del engaño influencia social en la deliberación, testimonio infantil, confianza y exactitud del testimonio.

CAMPOS DE ACCION Y DESARROLLO EN CHILE

En Chile comienza a conocerse la Psicología Jurídica como tal hace una década y con la llegada de la Reforma Procesal Penal toma fuerza y poder ya que adquiere gran importancia en los procesos penales.

Algunas áreas de la Psicología Jurídica fueron abriéndose paso en Chile desde hace tiempo. En el año 1941, en Santiago de Chile, se celebró el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología. En los 70s surge la Psicología Penitenciaria en la cual comenzaron los psicólogos a integrarse al trabajo en las Unidades Penales del país y sirve el efecto de arrastre que consiguió la Psicología Penitenciaria sobre los demás aspectos de la Psicología Jurídica. Un momento importante del desarrollo de esta disciplina en Chile lo constituyó el primer congreso iberoamericano de "Psicología Jurídica" llevado a cabo en 1995.

Psicología del Testimonio:

Dentro de la psicología del Testimonio, la evaluación de las narraciones de menores víctimas de abuso sexual es, sin lugar a dudas, la de mayor aplicación dentro de la nueva reforma procesal penal. Y es preferentemente el psicólogo el llamado a realizar este tipo de peritaje. Nuevamente nos topamos con problemas técnicos importantes en este tipo de evaluación. La utilización de técnicas y

procedimientos poco confiables puede generar un manto de duda sobre la validez del trabajo de los psicólogos en esta área, junto con las implicancias éticas que conlleva una conclusión errónea. Masip y Garrido (2002).

Victimología:

En Chile todos los esfuerzos por humanizar el sistema, habían sido encaminados hacia el autor del delito: la creación de patronato de reos, puesta en marcha de medidas alternativas a las penas privativas de libertad, generación de beneficios penitenciarios, etc. Sólo a partir de 1985, con ocasión del VII Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Milán, Italia, surgieron los primeros acuerdos para prestarle a la víctima la importancia que se merece.

En este aspecto Chile asumió con prontitud los acuerdos del citado Congreso, ya que en 1987 se crea el primer Centro Victimológico (CAVAS, Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales), orientado a otorgar tratamiento, integral, interdisciplinario y gratuito a la víctima. (Escaff, E; 2003)

Posteriormente, en el año 1997 comienzan a desarrollarse proyectos de atención para víctimas de maltrato infantil grave estos son proyectos ejecutados por SENAME y organismos colaboradores los cuales reúnen un grupo de profesionales calificados para la intervención especializada de esta problemática psicosocial.

Actualmente se afirma que la víctima no sólo sufre la acción del delito mismo (victimización primaria), sino que además, la de un sistema que no la acoge, le da un maltrato y, en muchas ocasiones, se le vuelve a victimizar, con la consiguiente exacerbación de la sintomatología inicial. Ello corresponde a la llamada victimización secundaria, por lo general, más traumática que la inicial por cuanto implica una acción deficiente de un sistema, que precisamente desea hacerle justicia. Es así como la víctima debe soportar que "otros" se apropien de su problema, de la solución y hasta de su dolor. La victimización terciaria es aquella padecida por la persona ante la falta de asistencia social de sus grupos de relación y de los organismos de la red social estatal, generando una sensación de desamparo. Además de los niveles precedentes, algunos organismos vinculados a la atención de víctimas de delitos han comenzado a identificar dos niveles más de victimización, producidos ya no en la figura de la víctima directa, sino en actores diversos. Así Chai (2003) refiere la existencia de un cuarto nivel de victimización padecida indirectamente por las personas que

rodean a la víctima, como la pareja y los hijos, los familiares y amigos, que tienen que modificar sus comportamientos para brindar apoyo que ayude a la superación psicológica del evento sucedido. Y por último una victimización de quinto nivel padecida por los profesionales que trabajan para la administración de justicia, como jueces, fiscales, abogados, peritos, etc.

Con el nuevo sistema Procesal Penal, la víctima tendrá un nuevo rol, ya que será considerada un ente activo dentro del proceso, teniendo la facultad de tomar decisiones sobre éste. Este cambio del tratamiento jurídico de la víctima del delito a la figura de sujeto procesal, conlleva a la definición de ciertos derechos específicos contemplados en el nuevo Código Procesal Penal (División de Atención a Víctimas y Testigos, 2002). A saber:

Garantía o derecho a la protección: pudiendo solicitar medidas de protección frente a hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o en contra de su familia.

Garantía o derecho al trato digno: debiendo evitarse o disminuir las perturbaciones provocadas por los procedimientos del proceso penal en los que hubiere de participar.

Garantía o derecho a la información: debiéndose entregar a la víctima información del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las acciones que debe realizar para su ejercicio.

Derecho a ejercer acciones y pretensiones penales: pudiendo iniciar el procedimiento penal a través de la puesta en conocimiento de un hecho delictivo al Ministerio Público, las Policías, Gendarmería de Chile o a cualquier tribunal con competencia criminal.

Derecho a ejercer funciones de contrapeso y control sobre el aparato de justicia: Sobre el Ministerio Público y sobre las decisiones de los tribunales.

Derecho a la reparación del daño causado por el delito: en que real o simbólicamente se restituye la situación en que se encontraba el ofendido.

Se crea así en el Ministerio Público una División de Atención a Víctimas y Testigos, conformada por un equipo multidisciplinario en donde intervienen abogados, asistentes sociales, psicólogos y personal administrativo, con la intención de resguardar los derechos de las víctimas y los testigos. Así a nivel de la División, el rol del psicólogo contempla (Bertrand y Retamal 2002):

Diseñar modelos de atención, tratamiento, y seguimiento de las víctimas.

Orientar y asesorar como expertos en materias psicológicas y de atención a víctimas a las Divisiones de la Fiscalía Nacional.

Entregar insumos necesarios para capacitar a los actores del sistema legal (jueces, fiscales, abogados, personal de la red social del Estado, etc.) en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo y que favorezcan la atención de las víctimas.

Asesorar en los aspectos psicosociales que deben considerar las campañas de información social para la población en general y la población de riesgo, en el tema de los derechos de las víctimas y la disminución de la victimización secundaria.

Apoyar la elaboración de criterios para la protección de víctimas y testigos.

Así mismo las funciones del psicólogo son:

Acompañar a las víctimas derivadas a la Unidad en todas aquellas diligencias que se requieran con el objetivo de disminuir la victimización secundaria.

Apoyar y asesorar a los fiscales en materias psicológicas. Para favorecer la investigación que estos llevan a cabo, y a los demás profesionales de la Unidad, fortaleciendo el trabajo interdisciplinario.

Realizar informes de daño emocional.

Apoyar la implementación de salidas alternativas que impliquen propiciar soluciones negociadas a los conflictos jurídicos, a través de una intervención mediadora que contribuya a paliar y prevenir el daño emocional y social, y presentar una alternativa a la vía penal.

En el marco de la nueva reforma procesal penal la persona recibirá un trato digno de acuerdo a su condición de víctima, con lo que se intentará evitar la Victimización Secundaria e incentivar que se denuncien una mayor cantidad de delitos. En este punto el psicólogo tiene mucho que aportar en el tratamiento de la víctima, así como en la capacitación del personal que está en contacto con ella.

En el ordenamiento jurídico actual existente en Chile, cuando se trata de víctimas menores de edad, el procedimiento penal permite de acuerdo al resguardo de los derechos e integridad de la víctima, solicitar al tribunal oral en lo penal medidas especiales de protección

para la comparecencia a juicio oral. En el caso de los niños, además de por su condición de víctimas, esto muchas veces se fundamenta en la Convención de los Derechos del Niño, quedando a criterio del tribunal su aplicación. Estas medidas, que si bien al inicio de la Reforma Procesal Penal fueron un desafío y no fáciles de implementar, ahora son cada vez más frecuentes y posibles de obtener.

Estas medidas consisten en la declaración del niño en sala anexa, con circuito cerrado de televisión, donde los jueces interrogan al menor en una sala contigua aquella donde se desarrolla la audiencia de juicio oral. En este caso, los magistrados son los mediadores entre niño y fiscal y abogado y defensor, evitando con esto el contacto directo entre el niño y el agresor, entre el niño y los abogados y entre el niño y el público. La declaración del pequeño se lleva a cabo tras un biombo, lo que permite que el niño, en la sala donde se lleva a cabo el juicio oral, sólo tenga acceso visual al tribunal y no al resto de la audiencia.

Durante la fase anterior al juicio, el menor es enfrentado con distintos adultos que lo someten a interrogatorios múltiples (policías, médicos forenses, abogados, psicólogos, etc.). Exigirle al niño que repita una y otra vez los sucesos dolorosos vividos puede reforzar sentimientos de culpa y vergüenza y consolidar estigmatizaciones y disociación de los recuerdos y afectos; además de lo anterior también puede socavar su confianza en los profesionales. Del mismo modo la demora a la que debe hacer frente antes de comparecer en el juicio oral es otro inductor de estrés. Esta demora hace que aumente la ansiedad y culpa y que el niño pueda olvidar, lo que lleva a la familia en ocasiones a presionarlo para repasar una y otra vez los hechos con el fin de que recuerde para su declaración en el juicio. Por otra parte la demora también aumenta la posibilidad de retractación del niño, dado que otorga tiempo para que los familiares lo presionen y termine negando los hechos y postergando sus necesidades personales de protección, seguridad y reparación.

Otro factor de estrés es la falta de conocimiento legal. Al tener que enfrentarse al juicio el niño siente una gran angustia, así como una serie de aprensiones sobre la forma y el propósito del juicio. Finalmente otro problema al que puede hacerle frente el niño es a encontrarse con el acusado.

La declaración misma genera un nivel importante de estrés. Esto se ve relacionado con un incremento del estrés interno, ansiedad o deterioro

de la salud mental posterior del niño, cuando éste tiene que testificar más de una vez o cuando la sesión resulta muy dura o prolongada.

Tras el juicio cuando la sentencia es desfavorable para el acusado, el niño puede sentir culpa y frustración por todas las acciones realizadas y arrepentimiento por haber declarado lo sucedido. Por otra parte la sentencia condenatoria también puede provocar sentimientos contradictorios en el niño. Al respecto sus fantasías y temores respecto a la cárcel son importantes de elaborar y poder manejar adecuadamente, primero escuchándolos, luego aceptándolos y validándolos y finalmente dándoles información correcta y adecuada.

En la actualidad existen los Centros de Protección Infanto Juvenil (CEPIJ) pertenecientes a la corporación Opción; Centro Atención Integral al Niño (a) CAINI, perteneciente al Consejo de Defensa del Niño y el Programa Pre – VIF del Hospital Calvo Mackenna.

Aunque las líneas de intervención difieren en cada centro los profesionales psicólogos que trabajan en estos centros tienen como áreas de trabajo comunes la evaluación clínico pericial y la reparación de los daños ocasionados en el niño y su familia producto de las experiencias de maltrato.

Psicología Penitenciaria:

En 1962 Marco Aurelio González Berendique, criminólogo, señala que los psicólogos ya formaban parte del equipo de profesionales del sistema penitenciario Chileno. Señala además que el rol del psicólogo en el ámbito penitenciario " es muy importante pero como pieza de un equipo, porque el avance necesario es desde la multidisciplinariedad a la interdisciplinariedad, que todos en la medida de lo posible hablen un lenguaje común" (González. B., 2004), para la adecuada realización de psicodiagnósticos y tratamientos a la población general.

La participación del psicólogo dentro del esquema organizacional de Gendarmería de Chile (2003), en concordancia a la legislación vigente y de acuerdo al subsistema en el cual se desempeña consiste en el caso del subsistema Cerrado:

Consejo Técnico que propone y asesora a los Jefes de Unidades Penales en el otorgamiento de Beneficios Intrapenitenciarios (de acuerdo a lo planteado por el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios).

Tribunal de Conducta, para efectos de el otorgamiento de Beneficios Intrapenitenciarios y libertad condicional.

Ley 19.658 de Buena Conducta.
Fortalecimiento Consejo Técnico y seguimiento de Salida Controlada al Medio Libre.
Comunidades Terapéuticas.
Y por otra, en el subsistema abierto:
Participa del Consejo Técnico (Normas Técnicas de Libertad Vigilada del Adulto).
Elabora Informes Presenteciales.
Realiza Diagnósticos.
Ejecuta Modelos de Intervención Diferenciados.
Lleva a cabo seguimientos.

Un tema altamente sensible es el autocuidado de los equipos profesionales que trabajan con población penal. El trabajo penitenciario es percibido como altamente desgastante y demandante dadas las características de la población atendida, lo que se corrobora con estudios de victimización terciaria. Mucho se ha escrito al respecto pero a pesar de ello, las cifras dan cuenta que es un tema aún no considerado dentro de las políticas de recursos humanos de la Institución.

En lo que respecta a los instrumentos psicológicos utilizados por los psicólogos de Gendarmería de Chile se observa un amplio manejo de tests psicológicos, de acuerdo a los distintos requerimientos, utilizando técnicas psicométricas y proyectivas.

Una de las metodologías utilizadas para realizar una intervención son los talleres grupales en donde las principales temáticas que se abordan son las relaciones interpersonales y la comunicación.

Otro tema que parece importante es la viabilidad de los procesos psicoterapéuticos en estos contextos, tanto en situaciones de encarcelación como en proceso de libertad vigilada; siendo relevante también considerar si es pertinente llevar a cabo este tipo de intervenciones si el penado no demanda ayuda de forma espontánea.

Psicología Jurídica Policial:

En esta área los psicólogos han aportado al diagnóstico, control y readaptación de las personas que egresaban de los recintos carcelarios y deseaban incorporarse a la sociedad. Estas acciones se desarrollaron a través del Departamento de Investigaciones Criminológicas que contemplaba en su estructura tres secciones, la de rehabilitación, de Psicología y Sociología. Aquellos profesionales que se desempeñan en esta área han aportado también a la selección de

personal de la institución en sus diversas plantas de trabajo y además de contribuir en la selección de los aspirantes a ingresar a la Escuela de Policía de Investigaciones. Se destaca además la incorporación de los psicólogos para la formación de detective en asignaturas propias de la especialidad (Escaff, 2004).

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Psicología Jurídica en Chile debe sumarse a la nueva Reforma Procesal Penal y para ello debe desarrollar nuevos conocimientos y líneas de investigación. Y por otro lado, debe adaptarse y ser eficaz frente a la nueva forma de administración de justicia.

Para esto es vital poder acercar el conocimiento psicológico a contextos judiciales. Se hace necesario que el psicólogo esté al tanto de la normativa jurídica y que pueda establecer nuevos marcos conceptuales.

De esta manera la reforma y modernización del sistema de administración de justicia llama a la vía del desarrollo tecnológico, científico y formal de la especialidad de Psicología Jurídica, así como también al aumento de profesionales dispuestos a colaborar en este ámbito. Este desarrollo se da en su mayoría a través del trabajo de Tesis de los alumnos de pre-grado y post-grado. Sin embargo estos hallazgos no son conocidos a nivel nacional y en las Universidades no se le da la importancia que debieran a la investigación científica.

En las escuelas de Psicología se ha constatado la existencia de una precaria formación de pre-grado, caracterizada por una baja presencia de cátedras con contenidos específicos relativos a Psicología Jurídica y por la cualidad de electivas de estas deja a disposición de los alumnos el incorporar estos conocimientos a su proceso de aprendizaje, lo cual evidencia una gran desventaja para aquellos que pretendan especializarse en el área. Es esencial incorporar cátedras de Psicología Jurídica, de carácter obligatorio, a las mallas curriculares de las distintas escuelas de psicología con el objeto de difundir la disciplina a nivel nacional y por otra parte garantizar la calidad profesional del egresado de Psicología que elija desempeñarse en el ámbito judicial. Del mismo modo, la formación de post- título aún es mínima, considerando la inminente implementación de la reforma procesal penal en Chile.

A partir de la puesta en marcha de la reforma mencionada anteriormente surge el interés de las distintas Universidades de incorporar cátedras de pre-grado y post- títulos en Psicología Jurídica.

A partir de la formación que se imparte en los post-títulos se puede inferir que el desarrollo de estos programas de Psicología se han insertado en ámbitos reducidos del Derecho Civil, respondiendo con ello a los eventuales requerimientos de los Tribunales de Menores y Civiles Ordinarios. De igual manera, en el ámbito penal se han circunscrito a materias de abuso sexual, dejando fuera el estudio de un gran número de delitos tipificados como penales, donde la Psicología podría aportar su mirada particular desde el entendimiento de la psicopatología, la psicometría, entre otros.

Se requiere de un organismo fiscalizador que certifique la calidad de la especialización en el ámbito de la Psicología Jurídica, resguardando que los contenidos entregados por cada programa de estudio responda a las necesidades de la implementación de la Reforma Procesal Penal. Para esto es importante la colaboración y el intercambio de conocimiento de los distintos profesionales que intervienen en el sistema de justicia.

Otro tema relevante es el de los instrumentos psicológicos que se utilizan al momento de realizar peritajes o evaluaciones psicológicas. En muchas ocasiones se utilizan los mismos tests que se usan en la especialidad clínica y existen muy pocos instrumentos forenses adaptados y estandarizados para nuestra realidad. Además los pocos instrumentos validados no son difundidos dentro de la comunidad psicológica. Esto se relaciona con el esfuerzo necesario por parte de los profesionales de utilizar instrumentos validados específicamente para esta población y que cumplan con los requerimientos propios de la práctica profesional del Psicólogo Jurídico.

El psicólogo como perito experto deberá poseer ciertas habilidades y destrezas que no necesitaba para su rol en el antiguo sistema de justicia. Al ser oral el testimonio, en vez de un informe escrito como en el anterior procedimiento, el profesional se ve obligado a prestar declaración delante de los jueces, fiscales, defensoría, víctima, imputado y el público. Por otra parte también debe defender sus hallazgos y contestar las preguntas difíciles de las distintas partes intervinientes en el caso, quienes podrían intentar desacreditar la declaración del experto. Esto incentiva al perito a desplegar su pericia técnica y su poder de oratoria cautivando a la audiencia para argumentar sus conclusiones.

El proceso de reformas jurídicas plantean una serie de desafíos al desarrollo de la Psicología Jurídica en el país, ya que se entiende que

estas leyes van a exigir la presencia de psicólogos para su adecuada implementación.

Tal como ha expresado el Ministro de Justicia, Sr. Luis Bates, a raíz de la aprobación de la Ley que establece los Tribunales de Familia, para su ejecución se requerirá de la presencia de profesionales psicólogos. Estos nuevos juzgados deberán tratar materias hasta ahora resueltas por los Tribunales Civiles o de Menores que surgen de un conflicto entre familiares o que afectan a la familia. El juez será asesorado por un consejo técnico interdisciplinario y se intensificará el uso de la mediación como forma de resolución de conflictos. Como consecuencia de esto los profesionales necesitarán mayor especialización y formación ya que estarán expuestos a la evaluación por parte de jueces y abogados entre otros profesionales. A propósito de la creación de estos Tribunales ya existen profesionales psicólogos especializándose en Derecho de Familia y Mediación. Así también en otras temáticas específicas como violencia intrafamiliar, adopción, divorcio, medidas de protección del menor, etc.

La implementación de la Reforma Procesal Penal abre múltiples posibilidades de acción al psicólogo, sin embargo la validación del rol profesional en este campo emergente no será fácil ni expedita. Se requerirá del esfuerzo mancomunado de los profesionales para sistematizar la información existente hasta el momento a través de la presentación y discusión de los resultados de investigaciones y la continua capacitación.

Es evidente que en la práctica profesional el psicólogo muchas veces se encuentra desorientado frente a la demanda de una pericia forense por parte de los Tribunales debido a que no sabe con exactitud que es lo que se le está solicitando y con frecuencia surgen sentimientos de inadecuación profesional.

Por otra parte los abogados y jueces desconocen el ámbito de la psicopatología y en que forma el conocimiento de ésta y el trabajo con otros profesionales psicólogos puede aportar a su mejor desempeño profesional.

Nuestro trabajo como psicólogos debe también enfocarse a la ayuda, colaboración y entrega de conocimientos a los poderes legislativos, ya que son estos los que generan, aprueban y entregan a la sociedad leyes que pueden presentar condiciones desfavorables o el desarrollo y bienestar de la comunidad. Existe cierta tendencia a la desinformación con respecto a la labor o tarea del psicólogo en la función de colaboración en la labor legislativa. Un gran número de

parlamentarios no confía en la idoneidad del psicólogo en lo que respecta al ámbito jurídico. Por esto es de vital importancia perfeccionarse con el objeto de dar respuestas concretas profesionales y éticas que generen un aporte por parte de la psicología a la labor legislativa.

El psicólogo Jurídico en su rol profesional ejerce las siguientes funciones: de estudio (evaluación, investigación, diagnóstico), tratamiento (intervención terapéutica individual y colectiva, consejería, tratamiento penitenciario, intervención preventiva, rehabilitación) y asesoramiento (capacitación, consultoría, evaluación e información e información, mediación, asesoría sobre programas, medidas y tratamientos) a cada una de las siguientes personas (víctimas, agresores, profesionales, que contribuyen en procesos judiciales, otras personas en conflicto) y procesos (peritajes, asesorías en la elaboración de normas y políticas públicas, además de conciliación).

BIBLIOGRAFIA

- Colegio Oficial de Psicólogos de España (s/f). Psicología Jurídica, <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm> (marzo del 2004)
- Escaff, E; (2000). En Congreso Hispano Alemán de Psicología Jurídica. "La psicología Jurídica en Chile".
- Náquira, J.(1995). "El Psicólogo Forense: Campo de acción, formación y rol profesional". "Anales del Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica". Santiago, Chile.
- Salinas, M.I. Escaff, E.(1995). "Anales del Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica". Santiago, Chile.
- Figueroa, J; Duce, M (2000). "Introducción al sistema penal". Santiago, Chile ,Ed. Universidad Diego Portales.
- Ministerio de Justicia, Fundación Paz Ciudadana.(1996). "Lineamientos generales de la Reforma Procesal Penal". Santiago, Chile. Editorial Universitaria.
- "Handbook of forensic Psychology"
- Cliver, Hollin . (1999). "Handbook of offender assesment and treatment ". Inglaterra., Ed. John Wiley & Sons, Ltd.
- Exposito, B; Vásquez, A; Barraza, P. "Reforma Procesal Chilena: El rol del Psicólogo en el nuevo sistema de justicia".
- Riffo, C. (2004). "Aportes y desafíos desde la práctica psicológica: El psicólogo forense en el nuevo proceso penal chileno". Santiago, Chile, Ril editores.
- República de Chile (2000). Código Procesal Penal , Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile.
- Valdivieso , p. (s/f) Reforma Procesal Penal en Chile y otras iniciativas relacionadas.

[Http://www.puc.cl/icp/eticapolitica/documentos/expchimex.PDF](http://www.puc.cl/icp/eticapolitica/documentos/expchimex.PDF) (Julio 2004).

Gendarmería de Chile(2003). "Rol del Psicólogo en la Reforma Procesal Penal".

Escaff; E. (2003). Psicología Jurídica en Chile, Apuntes del Diplomado de Psicología Jurídica y Forense. Diego Portales. Santiago, Chile.